



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

MEJORAMIENTO BORDE COSTERO CURANIPE

DFZ-2021-899-VII-SRCA

MAYO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	19-05-2021 X  Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina Regional del Maule Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube
Elaborado	Eduardo Ávila A.	19-05-2021 X  Eduardo Ávila A. Profesional Oficina Regional del Maule Firmado por: EDUARDO ALEJANDRO ÁVILA ACEVEDO

Contenido

1	RESUMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1	Antecedentes Generales	5
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	8
4.1.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Hechos Constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA	9
6	CONCLUSIONES.....	24
7	ANEXOS.....	25

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, localizada en la localidad de Curanipe, Comuna de Pelluhue, Región del Maule. La actividad de inspección fue desarrollada el 26 de abril de 2021.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la atención de la denuncia 81-VII-2020 (folios 1582, 1585 y 1586), la cual menciona una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte del proyecto.

El proyecto fiscalizado consiste en una recuperación urbanística de la localidad de Curanipe, de titularidad del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Obras Portuarias). El proyecto se divide en dos sectores (Anexo 1):

Tramo 1: posee una longitud aproximada de 400 m lineales y contempla la construcción de obras costeras marítimas y fluviales desde el Sector Piedra San Pedro hasta el límite marcado por el puente vehicular existente, y considera principalmente las siguientes obras:

- Nueva explanada para espacio público: se proyecta una explanada que contará con acceso a la playa y río, mediante escaleras y rampas de accesibilidad universal, paseo, sombreaderos, áreas verdes, y huella podotáctil. También se proyecta la generación de estacionamientos vehiculares, que incluyen cinco estacionamientos para discapacitados.
- Pasarela de madera: se proyecta una pasarela de madera sobre el muro prismático existente, para conectar La Cruz y la Piedra San Pedro.
- Equipamiento: se proyectan juegos infantiles inclusivos, sombreaderos, basureros de hormigón, escaños de hormigón y madera, y equipamiento para ejercicio físico. También se proyecta un área de rescate de identidad que considera un monolito informativo con cuentos y leyendas de la zona.
- Iluminación: se proyectan luminarias de bajo consumo tipo LED conectadas a la red pública.

Tramo 2: posee una longitud aproximada de 500 m lineales y contempla la construcción de obras costeras fluviales aledañas al Río Curanipe, y considera principalmente las siguientes obras:

- Paseo costero fluvial: se proyecta un paseo costero continuo con gradas, plazoleta, sombreaderos, áreas verdes, parada de autobuses, y huella podotáctil. También se proyecta la generación de estacionamientos vehiculares, que incluye un estacionamiento para discapacitados.
- Equipamiento: se proyectan juegos infantiles inclusivos, equipamiento para ejercicio físico, escaños de hormigón y madera, basureros de hormigón y sombreaderos.
- Iluminación: se proyectan luminarias de bajo consumo tipo LED conectadas a la red pública.
- Pasarelas: se proyecta una pasarela nueva para conectar el tramo 2 con el tramo 1, una pasarela nueva que conecta el sector de playa con la nueva explanada y la restitución de la pasarela de madera existente que conecta el sector de playa con la roca existente en el extremo Norte de la obra.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA.

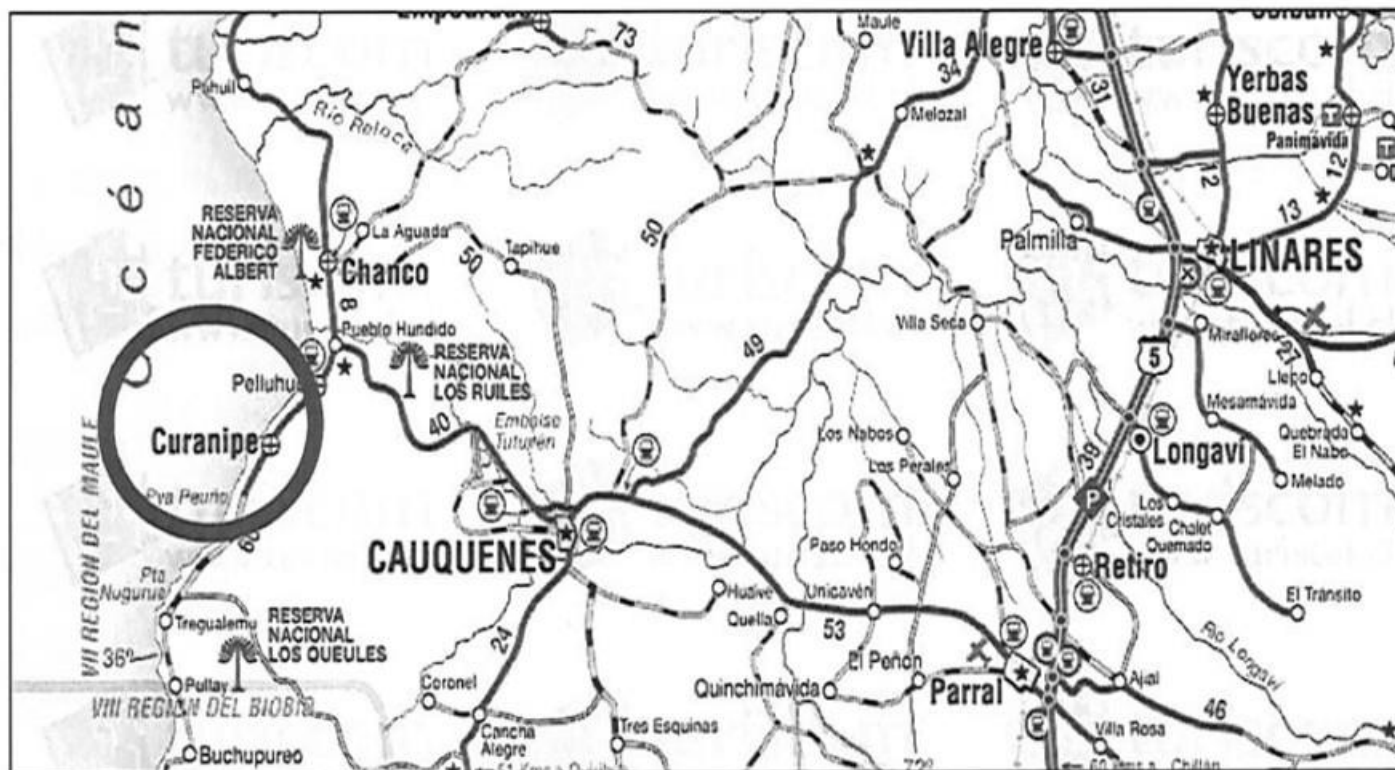
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Mejoramiento Borde Costero Curanipe.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: en construcción.
Región: Del Maule.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Borde costero de la localidad de Curanipe.
Provincia: Cauquenes.	
Comuna: Pelluhue.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Obras Portuarias).	RUT o RUN: 61.202.000-0
Domicilio titular: Morandé N°59 (5° piso), Santiago.	Correo electrónico: alfredo.gutierrez@mop.gov.cl
	Teléfono: 2 2449 3000
Identificación del representante legal: Alfredo Gutiérrez Vera.	RUT o RUN: alfredo.gutierrez@mop.gov.cl
Domicilio representante legal: Morandé N°59 (5° piso), Santiago.	Correo electrónico: alfredo.gutierrez@mop.gov.cl
	Teléfono: 2 2449 3000
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: en construcción.	

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Memoria Explicativa del “Proyecto Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18

UTM N: 6.031.006

UTM E: 713.229

Ruta de acceso: desde Cauquenes se debe tomar la Ruta M-50, la cual va en dirección hacia la costa. Se recorre dicha ruta por aproximadamente 55 km hasta llegar a la intersección con la Ruta M-80-N. Allí se toma dicha ruta e inmediatamente se llega a Pelluhue. Desde allí se debe recorrer la misma Ruta M-80-N, en dirección al Sur, por aproximadamente 6 km, llegando directamente a Curanipe.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Memoria Explicativa del “Proyecto Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas).



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
		<u>Motivo:</u> Atención de denuncia 81-VII-2020 (folios 1582, 1585 y 1586). Se denuncia una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte del “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la inspección ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO.	Existió auxilio de fuerza pública: NO.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI.	Existió trato respetuoso y deferente: SI.
Observaciones: - Se realizaron registros fotográficos y se tomaron coordenadas UTM (WGS 84), en los puntos inspeccionados. - El acta de inspección ambiental se envió posteriormente a la ejecución de la inspección, vía correo electrónico. Al Sr. Fernando Sanzana Muñoz (Administrador de obras), al cual se le indicó que el acta sería enviada vía correo electrónico, de acuerdo a la situación de emergencia sanitaria. Al no mostrar inconveniente se envió el acta al siguiente correo electrónico: fsanzana@sicomaq.cl. El Sr. Sanzana indicó que el acta la derivaría al titular del proyecto. Lo anterior en consideración a disminuir el riesgo de contagio con Covid-19.	

3.3.2 Figura 3. Esquema de recorrido



3.3.3 Detalle del recorrido de la inspección

3.3.3.1 Día de inspección (26 de abril de 2021)

N° de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Tramo 1 del mejoramiento del borde costero de Curanipe.
2	Tramo 2 del mejoramiento del borde costero de Curanipe.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Memoria Explicativa 2019.	Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.	Memoria Explicativa del “Proyecto Mejoramiento Borde Costero Curanipe”. Anexo 1.
2	ORD. DOP/MOP N°131/2021 y Anexos.	Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.	Respuesta a requerimiento de información de la SMA (según lo solicitado en la R.E. SMA RDM N°15/2021). Anexos 2 y 3.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos Constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1.	Estación N°: 1 y 2.
Documentación Revisada: • Memoria Explicativa 2019. Proyecto Mejoramiento Borde Costero Curanipe. Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas. Anexo 1. • ORD. DOP/MOP N°131/2021 y Anexos. Respuesta a requerimiento de información de la SMA (según lo solicitado en la R.E. SMA RDM N°15/2021). Anexos 2 y 3.	
Hechos constatados: a. La inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable (UF) “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, fue realizada el 26 de abril de 2021 (Anexo 4). b. La actividad comenzó con la reunión informativa, en la cual estuvo presente el Sr. Fernando Sanzana Muñoz (Administrador de obras) y el Sr. Rodolfo Hinrichsen Torres (Ingeniero en prevención de obras), ambos de Constructora Sicomaq SpA. c. Se constató que la UF corresponde a una recuperación urbanística de Curanipe, la cual involucra obras de mejoramiento del borde costero, divididas en Tramo 1 y Tramo 2. d. Se informó por parte del Sr. Hinrichsen que la construcción del proyecto finalizará aproximadamente a mediados del mes de junio de 2021. e. Se realizó inspección al Tramo 1 del proyecto (coordenadas UTM: 6.027.227 N – 171.402 E), donde se constató que se han construido y/o están en construcción obras costeras marítimas y fluviales, desde el Sector Piedra San Pedro hasta el puente vehicular existente, y considera principalmente las siguientes obras: nueva explanada para espacio público con accesos mediante escaleras y rampas de accesibilidad universal, paseo, sombreaderos, áreas verdes y estacionamientos vehiculares (76). Además, pasarela de madera y diverso equipamiento como juegos infantiles, sombreaderos, basureros, escaños, entre otros. Fotografías 1, 2, 3 y 4. f. Se visitó sector del Estero El Parrón, en donde se construyó una pasarela peatonal de madera (coordenadas UTM: 6.027.126 N – 171.426 E). Dicho Estero, se indicó por parte del Sr. Hinrichsen, es de carácter intermitente, indicando que el agua observada en terreno (en el lecho), se debe al alza de la marea. Desde el puente peatonal antes mencionado y hasta el fin del Tramo 1 se han realizado obras en los taludes del estero, como la instalación de estructuras de gaviones (con relleno de respaldo y murete superior de hormigón) y obras de defensa fluvial en base a estructura de muros de hormigón armado. Fotografías 5, 6, 7 y 8. g. No se observó en la zona anterior, cambios en el trazado del cauce o modificación artificial en su sección transversal de modo permanente. h. Posteriormente, se realizó inspección al Tramo 2 del proyecto (coordenadas UTM: 6.027.163 N – 171.508 E), donde se constató que se han construido y/o están en construcción obras costeras fluviales aledañas al Río Curanipe, y considera principalmente las siguientes obras: paseo costero fluvial que posee gradas, plazoleta, sombreaderos, áreas verdes, estacionamientos vehiculares (5) y diverso equipamiento como juegos infantiles, escaños, basureros, sombreaderos, entre otros. Fotografías 9, 10, 11 y 12. i. Se visitó sector del Río Curanipe, en donde se construyó una pasarela peatonal de madera (coordenadas UTM: 6.027.290 N – 171.750 E). Se constató flujo del río en dirección al mar. En el sector de la pasarela existían algunos pretils de tierra en el cauce del río. El Sr. Hinrichsen indicó que una vez finalizadas las obras en dicho sector se despejará el cauce del río que pudiera afectarse por parte de pretils u otros. Desde el puente peatonal antes mencionado y hasta el fin del Tramo 2 se han realizado obras en talud del río, como la instalación de estructuras de gaviones (con relleno de respaldo y murete superior de hormigón) y obras de defensa fluvial en base a estructura de muros de hormigón armado. Fotografías 13, 14, 15 y 16. j. No se observó en la zona anterior, cambios en el trazado del cauce o modificación artificial en su sección transversal de modo permanente.	

- k. Finalmente, cabe mencionar que el Estero El Parrón y Río Curanipe, confluyen en el mismo sector de la costa, correspondiendo a un humedal en donde confluyen aguas del estero, río y mar, siendo el sector donde se localizan los botes de los pescadores de Curanipe, siendo también el área adyacente a los Tramos 1 y 2 del proyecto. Fotografías 17 y 18.

Resultados Examen de Información:

1. Basado en los antecedentes mencionados en la denuncia 81-VII-2020 (folios 1582, 1585 y 1586), en la cual se indica una elusión al SEIA por parte del “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, la SMA procedió a requerir información al titular del proyecto, a saber, a la Dirección de Obras Portuarias (DOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
2. El requerimiento de información fue realizado a través de la R.E. N°15/2021 (Anexo 2). Los antecedentes solicitados fueron:
 - a) Indicar el estado actual de ejecución del proyecto, mencionando la fecha de inicio y término de las faenas.
 - b) Dar a conocer la totalidad de las obras involucradas, indicado su ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS 84) y entregando medios de verificación (fotografías).
 - c) Indicar si el proyecto corresponde a un desarrollo urbano o turístico e indicar: superficie construida en m², superficie predial en m², N° de personas o afluencia con permanencia simultánea, N° de estacionamientos y, si aplica, N° de camas para hospedajes y/o sitios para acampar.
 - d) Indicar la zona del Plan Regulador Comunal de Pelluhue en que se ubican las obras del proyecto, mencionando además, si se localizan en algún área colocada bajo protección oficial. Además, indicar si el mencionado Plan Regulador u otra normativa comunal, incluye los humedales urbanos existentes en calidad de área de protección de valor natural y que establezca condiciones para el otorgamiento de permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.
 - e) Entregar, si es que existen, copia de presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de pertinencias con los debidos antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de pertinencia.
 - f) -Indicar si se han realizado o si se realizarán obras aledañas al Río Curanipe, Estero Parrón u otros humedales, mencionando si el o los cauces fueron intervenidos con obras de defensa o alteración de las riberas, tales como taludes, gaviones, terraplenes de respaldo con material de relleno, entre otros.
-En el caso de las probables obras anteriores, indicar los m³ de material removido en las actividades de defensa o alteración de los cuerpos de aguas.
-Indicar si existieron o existirán cambios en el trazado de cauces o modificación artificial en su sección transversal de modo permanente.
-Indicar si las obras se ejecutaron en áreas que hayan sido declaradas preferencialmente para la pesca recreativa.
-Indicar, si la ejecución de obras o actividades alteran de forma física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, como probable alteración de vegetación azonal hídrica y ripariana y, flora y fauna contenida dentro del humedal.
3. Posteriormente, a través del ORD. DOP/MOP N°131/2021 y Anexos, el titular del proyecto entregó respuesta al requerimiento de información efectuado por la SMA (Anexo 3).
4. Respecto del examen de la información, relacionada a “Indicar el estado actual de ejecución del proyecto, mencionando la fecha de inicio y término de las faenas”, el titular indicó que el proyecto actualmente está en etapa de ejecución (Anexo 3). Se indicó que: *“Respecto del inicio de las faenas, el contrato de obra inició con fecha 13/07/2020, según consta en la resolución de adjudicación del contrato (ver adjunto 2) RESUELVO DROP BIOBÍO (T.R.) N°0001 de fecha 12/05/2020, con toma de razón de Contraloría General de la República Región del Biobío de fecha 02/07/2020, y con tramitación de la oficina de partes de la Dirección de Obras Portuarias Regiones del Maule, de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía de fecha 13/07/2020. Respecto del inicio de la faena propiamente tal, es decir, el ingreso de la Empresa Contratista al terreno, se efectuó con fecha 14/08/2020, según consta en el Acta de Entrega de Terreno (ver adjunto 3) por parte del Inspector Fiscal DOP a la Empresa Contratista.*
Respecto de término de las faenas, en la resolución mencionada en el párrafo precedente se indica un plazo de ejecución del contrato de 270 días corridos, lo cual da como fecha de término del contrato de obra el día 09/04/2021. A la fecha indicada anteriormente, hay que agregar aproximadamente 80 días de

aumento de plazo asociados a las modificaciones de contrato que se encuentran en etapa de tramitación, por lo que la fecha de término de contrato sería el día 28/06/2021. Cabe mencionar que dichas modificaciones de contrato y su plazo asociado, no alteran la concepción original del proyecto en cuestión, ya que sólo corresponden a aumentos de plazos debido a la situación sanitaria (pandemia Covid-19) y también a ajustes menores de cubicaciones en las partidas de la obra en ejecución”. Anexo 3.

5. Respecto del examen de la información, relacionada a “Dar a conocer la totalidad de las obras involucradas, indicado su ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS 84) y entregando medios de verificación (fotografías)”, el titular indicó que: “en el sitio web www.mercadopublico.cl, y bajo el ID 1268-31-O119, se encuentra disponible públicamente toda la información técnica del proyecto dentro de los antecedentes de licitación del contrato, a saber:

- Memoria Explicativa.
- Especificaciones Técnicas Especiales.
- Presupuesto
- Plan de Trabajo.
- Set de 125 planos de proyecto (generales, de detalle y de especialidades).

Un resumen de la información técnica y de los alcances del proyecto se indica en la memoria explicativa del proyecto (ver adjunto 4) y en plano de planta general (ver adjunto 5).

En la Tabla 1 se indican las coordenadas UTM, en donde los tramos 1 y 2 poseen una longitud aproximada de 400 y 500 m respectivamente.

Tabla 1. Puntos de referencia de localización del proyecto (Fuente: Tabla 3 de Consulta de Pertinencia Ambiental).

Punto de Referencia	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18 S)	
	Este	Norte
Inicio TRAMO 1	713.229,00	6.031.006,00
Término TRAMO 1	713.292,00	6.030.650,00
Inicio TRAMO 2	713.310,00	6.030.618,00
Término TRAMO 2	713.724,00	6.030.880,00

Respecto de los medios de verificación de las obras involucradas, se incluye en el presente oficio un anexo con fotografías de la ejecución de las obras a la fecha (ver adjunto 6)”. Anexo 3.

6. Respecto del examen de la información, relacionada a “Indicar si el proyecto corresponde a un desarrollo urbano o turístico e indicar: superficie construida en m², superficie predial en m², N° de personas o afluencia con permanencia simultánea, N° de estacionamientos y, si aplica, N° de camas para hospedajes y/o sitios para acampar”, el titular indicó que: “Respecto de la clasificación del proyecto en cuestión en base a si corresponde a un proyecto de desarrollo urbano o turístico, al tratarse de un mejoramiento de borde costero, el proyecto se podría catalogar como un proyecto de desarrollo urbano. No obstante a lo anterior, el concepto de “proyecto de desarrollo urbano o turístico” se encuentra mencionado en el literal g), del Artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DS N°40/2012 RSEIA), en donde se indica que este literal aplica para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) siempre y cuando el proyecto se encuentre en zonas no comprendidas en algún instrumento de planificación territorial. En el caso en cuestión, el presente proyecto se encuentra comprendido dentro del Plan Regulador Comunal de Pelluhue (en adelante, PRC), actualmente vigente desde el año 2012 (ver adjuntos 7 y 8).

Respecto de las características del proyecto en cuestión, se indica:

- Superficie construida en m² (Ver detalle de Tabla 2).

Tabla 2. Resumen de superficies de obras a ejecutar (Fuente: Tabla 4 de Consulta de Pertinencia Ambiental).

Uso	Tramo 1	Tramo 2
Áreas peatonales	2.550 m ²	1.445 m ²
Áreas verdes	1.230 m ²	55 m ²
Áreas estacionamientos	1.250 m ²	65 m ²

Respecto del cómputo de los m² de superficie construida, el Decreto N°47 que fija el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUyC), indica textual en su Artículo 1.1.2 que “Edificaciones con destinos complementarios al área verde: construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos, tales como pérgolas, miradores, juegos infantiles y obras de paisajismo, así como otro tipo de construcciones de carácter transitorio, tales como quioscos”. En el caso cuestión, según lo indicado en la OGUyC, y en relación con las superficies de obras a ejecutar indicadas de la Tabla 2, el proyecto posee una superficie construida inferior a 5.000 m².

- Superficie predial en m²: Aproximadamente 6.600 m².

- N° de personas o afluencia con permanencia simultánea: El número de usuarios con permanencia simultánea es indeterminado, ya que corresponde a un proyecto de mejoramiento de borde costero dentro del marco de una obra de infraestructura pública, construida en espacios públicos, de carácter público y abierto a la comunidad de forma permanente, ya que forma parte de la trama urbana de la localidad de Curanipe.

- N° de estacionamientos: El proyecto considera una cantidad total de 81 estacionamientos, 76 en el tramo 1 del proyecto, y 5 en el tramo 2 del proyecto.

- N° de camas para hospedajes y/o sitios para acampar: No aplica”. Anexo 3.

7. Respecto del examen de la información, relacionada a “Indicar la zona del Plan Regulador Comunal de Pelluhue en que se ubican las obras del proyecto, mencionando además, si se localizan en algún área colocada bajo protección oficial. Además, indicar si el mencionado Plan Regulador u otra normativa comunal, incluye los humedales urbanos existentes en calidad de área de protección de valor natural y que establezca condiciones para el otorgamiento de permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos”, el titular indicó que: “Respecto del emplazamiento del proyecto en base a la zonificación del PRC (ver adjuntos 7 y 8), el tramo 1 del proyecto se emplaza en la zona ZAC (Zona de Asentamiento Costero), zona ZP-1 (Zonas de Protección de Borde Costero 1), y zona ZP-2 (Zonas de Protección Natural 2); y el tramo 2 del proyecto se emplaza en las zonas ZP-1 (Zonas de Protección de Borde Costero 1), y en eje vial Costanera El Parrón (intervención en sector destinado a aceras). Cabe destacar que, para efectos del PRC, las zonas ZP-1 y ZP-2 se encuentran clasificadas como áreas de protección de recursos de valor natural.

Respecto del emplazamiento del proyecto dentro de áreas colocadas bajo protección oficial, el concepto de “áreas colocadas bajo protección oficial” se encuentra mencionado en el literal p), del Artículo 3° del DS N° 40/2012 RSEIA (ver adjunto 9), y definido en el oficio del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) ORD. N°130844/13 de fecha 22.05/2013 (ver adjunto 10), oficio del Director Ejecutivo del SEA ORD. N°161081/16 de fecha 17/08/2016 (ver adjunto 11), y Ley 21.202/2020 sobre humedales urbanos del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 23/01/2020 (ver adjunto 12), y su reglamento asociado según Decreto N°15/2020 del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 24/11/2020 (ver adjunto 13). En el caso cuestión, en base a toda la normativa mencionada anteriormente, el proyecto no se localiza dentro de ningún área colocada bajo protección oficial.

Respecto de si el PRC u otra normativa comunal incluye los humedales urbanos en calidad de área de protección natural, se indica que dentro del área de intervención del proyecto no existen humedales urbanos declarados oficialmente u de otro tipo, y que sean objeto de algún tipo de protección en particular, según consta en el Registro Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente (Fuente: sitio web del Ministerio de Medio Ambiente)”. Anexo 3.

8. Respecto del examen de la información, relacionada a “Entregar si es que existen, copia de presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de pertinencias con los debidos antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de pertinencia”, el titular indicó que: *“Respecto del ingreso del proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), se informa que el titular del proyecto, en este caso el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Públicas, ingresó una Consulta de Pertinencia Ambiental (CPA) al SEA mediante Oficio ORD. N°1078 de fecha 27/12/2019 (ver adjunto 14). El resultado de dicha CPA fue que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según consta en la Resolución Exenta N°16/2020 de fecha 21/01/2020 del Director Regional (s) SEA región del Maule (ver adjunto 15)”*. Anexo 3.
9. Respecto del examen de la información, relacionada a:
- “Indicar si se han realizado o si se realizarán obras aledañas al Río Curanipe, Estero Parrón u otros humedales, mencionando si el o los cauces fueron intervenidos con obras de defensa o alteración de las riberas, tales como taludes, gaviones, terraplenes de respaldo con material de relleno, entre otros.
 - En el caso de las probables obras anteriores, indicar los m³ de material removido en las actividades de defensa o alteración de los cuerpos de aguas.
 - Indicar si existieron o existirán cambios en el trazado de cauces o modificación artificial en su sección transversal de modo permanente.
 - Indicar si las obras se ejecutaron en áreas que hayan sido declaradas preferencialmente para la pesca recreativa.
 - Indicar, si la ejecución de obras o actividades alteran de forma física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, como probable alteración de vegetación azonal hídrica y ripariana y, flora y fauna contenida dentro del humedal”, el titular indicó que:
- “Respecto de la ejecución de obras aledañas al río Curanipe y estero El Parrón, se indica que el proyecto incluye obras de defensa fluvial en las actuales riberas, en base a estructura de gaviones inclinados y verticales, ambos con su correspondiente relleno de respaldo y murete superior de hormigón simple como coronamiento, y también obras de defensa fluvial en base a estructura de muros de hormigón armado. Alteración de riberas no se consideran en el proyecto, ya que este sólo consolida espacios que existen en la actualidad. Obras en humedales tampoco se consideran en el proyecto, según lo mencionado en los puntos 4.2 y 4.3 del presente documento.*
- Respecto de los volúmenes asociados a la ejecución de obras de defensa fluvial aledañas al río Curanipe y estero El Parrón, el detalle de las principales obras se presenta a continuación en la Tabla 3.*

Tabla 3. Resumen de volúmenes de obras a ejecutar aledañas al río y estero

Tipo de obra	Tramo 1	Tramo 2
<i>Gaviones inclinados (gavión sábana)</i>	<i>233 m³</i>	<i>689 m³</i>
<i>Gaviones verticales (gavión cajón)</i>	<i>434 m³</i>	<i>170 m³</i>
<i>Rellenos de respaldo</i>	<i>12.990 m³</i>	<i>2.618 m³</i>
<i>Muro de hormigón simple (en masa)</i>	<i>103 m³</i>	<i>109 m³</i>
<i>Muro de hormigón armado</i>	<i>202 m³</i>	<i>-</i>

Respecto de los cambios en el trazado de cauces o modificación artificial en su sección transversal de modo permanente, se indica que las obras en ejecución no incorporan dichas actividades de modo permanente.

Respecto de la ejecución de obras en áreas que hayan sido declaradas preferencialmente para la pesca recreativa, se indica que en la zona baja del río Curanipe y estero El Parrón no existen áreas preferenciales para la pesca recreativa (Fuente: sitio web de SERNAPESCA).

Respecto de si la ejecución de obras alteran de forma física o química a los componentes bióticos, flujos ecosistémicos, y flora y fauna contenida dentro del humedal, se indica que las obras en ejecución no alteran dichos componentes. Para efectos del humedal, considerar lo mencionado en los puntos 4.2 y 4.3 del presente documento”. Anexo 3.

10. Por otra parte, adicionalmente a lo solicitado en la R.E. SMA RDM N°15/2021 (Anexo 2), el titular indicó en el Anexo 3 que: *“Las denuncias son por presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), intervención de cauce debido a la instalación de defensa fluvial y afectación de un humedal que se encuentra dentro del límite urbano según el Plan Regulador Comunal de Pelluhue”,* indicando lo siguiente:

Respecto de la presunta elusión el SEIA (tema analizado en el punto 8): “[...] el titular del proyecto [...] ingresó una Consulta de Pertinencia Ambiental (CPA) al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante Oficio ORD. N°1078 de fecha 27/12/2019 (ver adjunto 14). El resultado de dicha CPA fue que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según consta en la Resolución Exenta N°16/2020 de fecha 21/01/2020 del Director Regional (s) SEA región del Maule (ver adjunto 15)”. Anexo 3.

Respecto de la intervención de cauce con obras de defensa fluvial fue un tema analizado en el punto 9, el titular indicó: “Además, y como antecedente adicional, el Decreto con Fuerza de Ley DFL N°1122 que fija el texto del Código de Aguas, indica textual en su Artículo 157° que “Cumplidos todos los trámites y requisitos indicados en los artículos anteriores, la Dirección General de Aguas procederá a dictar la resolución de aprobación de las obras. Quedan exceptuados de cumplir con los trámites y requisitos establecidos en los artículos anteriores, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas”. Por lo anterior, según lo indicado en el Código de Aguas, las obras construidas por la DOP están exentas de ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Aguas (DGA). Una vez finalizadas las obras DOP, se remitirá a la DGA el proyecto para su inclusión en el catastro público de aguas”. Anexo 3.

Respecto de la afectación del humedal urbano, fue un tema analizado en el punto 7.

11. Finalmente, y como información adicional entregada en el Anexo 3, el titular indicó que: *“el proyecto, durante su etapa de diseño, incorporó la realización formal de diversas actividades de participación ciudadana, las que contaron con la participación de autoridades regionales, autoridades locales, organizaciones sociales, organizaciones de turismo, etc. Dichas actividades fueron realizadas con fecha 26/01/2016, 08/06/2016, y 05/12/2019, y en las cuales la comunidad pudo informarse de la iniciativa en cuestión y realizar sus aportes al diseño del proyecto, el cual finalmente tuvo la aceptación por completo por parte de todos los actores involucrados respecto de las obras a construir y sobre su futuro emplazamiento.*

También se indica en el proyecto en cuestión, cuenta con la aprobación de la Ilustre Municipalidad de Pelluhue y de su Concejo Municipal, según consta en el Certificado N°214 de fecha 11/04/2019 del Secretario Municipal (ver adjunto 16), en donde el municipio asume todos los costos de mantención de la obra una vez finalizada esta”. Anexo 3.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Para evaluar una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por parte del “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, se procedió a evaluarlo respecto a los literales g) y p) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y mismos literales del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Cabe mencionar que, según la Ley N°21.202/2020 “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos”, en su Artículo N°4 menciona: *Modifícase el artículo 10 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos: Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.*

Por tanto, el literal p) sería: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Por otra parte, para evaluar una eventual elusión al SEIA por parte del proyecto, se procedió a evaluarlo respecto al nuevo literal s) del artículo 10 de la ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020), el cual indica: *Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor: s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.*

Análisis respecto al literal g)

El “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, corresponde a un proyecto de desarrollo urbano de equipamiento y se emplaza dentro del Plan Regulador Comunal de Pelluhue (PRC).

Respecto de las características del proyecto, estas son:

- Superficie construida: Entre el Tramo 1 y Tramo 2 se totalizan 6.595 m². No obstante, las áreas verdes y áreas peatonales no se consideran como superficie construida (según Artículo 1.1.2 del Decreto N°47/1992 que fija el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), por lo que sólo se considera superficie construida al área de estacionamientos (1.315 m²).
- Superficie predial: 6.600 m².
- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea: El titular indicó que es indeterminado, ya que *“corresponde a un proyecto de mejoramiento de borde costero dentro del marco de una obra de infraestructura pública, construida en espacios públicos, de carácter público y abierto a la comunidad de forma permanente, ya que forma parte de la trama urbana de la localidad de Curanipe”*.
- N° de estacionamientos: El proyecto considera una cantidad total de 81 estacionamientos; 76 en el tramo 1, y 5 en el tramo 2.

Basado en lo anterior, se logró verificar que el “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal g) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 y mismo literal del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012.

Análisis respecto al literal p) (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020)

El “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, se emplaza dentro del Plan Regulador Comunal de Pelluhue (PRC), en específico, en la zona ZAC (Zona de Asentamiento Costero), zona ZP-1 (Zonas de Protección de Borde Costero 1), y zona ZP-2 (Zonas de Protección Natural 2) y en eje vial Costanera El Parrón. No obstante, el proyecto no se localiza dentro de ningún área colocada bajo protección oficial respecto al literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012. Además, dentro del área de intervención del proyecto no existen humedales urbanos declarados oficialmente.

Es importante mencionar que, según la Resolución Exenta N°16/2020 de fecha 21/01/2020 del Director Regional (s) del SEA de la Región del Maule, se indicó que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria. Anexo 3.

En el Considerando N°8 de la mencionada Resolución se indica: *“Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal p) del artículo 3° del RSEIA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que se alinea con todos los considerandos de la Declaratoria de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Chanco, esto debido a que considera llevar a cabo una intervención integral del borde costero de Curanipe que entregará una dotación de infraestructura pública que permitirá poner en valor y ordenar los usos que se hacen de esta área, contribuyendo con ello a resguardar sus atributos naturales, la sustentabilidad y potenciar el desarrollo del lugar y de los circuitos turísticos asociados. Ésta, es sin lugar a dudas, una intervención que mejora las condiciones para el progreso de la actividad turística. Luego, y en relación con el impacto del proyecto sobre el objeto de protección del área, se puede indicar que su impacto es positivo y relevante, toda vez que viene a implementar una serie de obras físicas tendientes a ordenar, poner en valor y potenciar el uso turístico del borde costero de la localidad de Curanipe, un destino de alta demanda dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Chanco, por lo que no cumplirla con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa”*.

Basado en lo anterior, se logró verificar que el “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal p) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 y mismo literal del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012.

Análisis respecto al nuevo literal s) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020)

Para el análisis se debe identificar:

- a) Si los humedales urbanos cercanos o aledaños al proyecto cuentan con declaratoria oficial por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
- b) Si los humedales cercanos o aledaños al proyecto se encuentran incluidos en el Inventario Nacional de Humedales y se encuentren dentro del límite urbano.

En primer lugar, se debe señalar que el sector de emplazamiento del proyecto (Tramos 1 y 2), se localiza adyacente a la conjunción del Estero El Parrón, Río Curanipe y el mar. El estero y río antes mencionados no cuentan actualmente con declaratoria oficial por parte del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, no corresponden a humedales urbanos declarados oficialmente.

Complementando lo anterior, en el Diario Oficial del 02 de febrero de 2021, N°42.870, se da inicio al proceso de declaración de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, de los humedales urbanos que indica, según R.E. N°62 del 22 de enero de 2021, y en el listado presentado no existen humedales urbanos en la Región del Maule. Además, en el sector de emplazamiento del proyecto no se ha iniciado algún proceso de declaración de humedal urbano, vía oficio por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, el Estero El Parrón y Río Curanipe se encuentran incluidos en el Inventario Nacional de Humedales y se encuentren dentro del límite urbano (<https://gis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=19ff876d63ed4a53aef1a57e39370474>).

Las principales características entregadas en el inventario son:

- Nombre humedal: Río Curanipe y Estero El Parrón.
- Código humedal: HUR-07-50.
- Tipo: humedal asociado a límite urbano.
- Superficie: 23,85 hectáreas.



Figura 4. Humedal Río Curanipe y Estero El Parrón (Fuente: Inventario Nacional de Humedales).

Es importante mencionar que, el sector de conjunción del Río Curanipe, Estero El Parrón y el mar, corresponde al lugar donde se localizan los botes de los pescadores de Curanipe, el cual presenta hace décadas, una acción antrópica.

Por otra parte, en las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, no se logró constatar que la ejecución de obras o actividades del proyecto pudieran haber afectado al humedal presente (Estero El Parrón y Río Curanipe). En específico, no se constataron actividades de drenaje y/o secado en todo o parte del humedal, no se constató extracción de áridos en el humedal, relleno en todo o parte del humedal, entre otros.

Cabe recordar que, previo a la desembocadura del Estero El Parrón y del Río Curanipe, se constató que el proyecto involucró la instalación de obras de mejoramiento en los taludes del río y del estero, como la instalación de estructuras de gaviones (con relleno de respaldo y murete superior de hormigón) y obras de defensa fluvial en base a estructura de muros de hormigón armado.

Basado en todo el análisis anterior, se logró verificar que el “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal s) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300.

Registros					
					
Fotografía 1.			Fotografía 2.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.227	Este: 171.402	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.227	Este: 171.402
Descripción del medio de prueba: Tramo 1 del proyecto (obras costeras marítimas).			Descripción del medio de prueba: Tramo 1 del proyecto (estacionamientos vehiculares).		
					
Fotografía 3.			Fotografía 4.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.227	Este: 171.402	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.227	Este: 171.402
Descripción del medio de prueba: Tramo 1 del proyecto (obras costeras marítimas y fluviales).			Descripción del medio de prueba: Tramo 1 del proyecto (nueva explanada para espacio público).		

Registros					
					
Fotografía 5.		Fotografía 6.			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.126	Este: 171.426	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.126	Este: 171.426
Descripción del medio de prueba: pasarela peatonal en Estero El Parrón.			Descripción del medio de prueba: pasarela peatonal en Estero El Parrón, obras en los taludes del estero (gaviones con relleno de respaldo y murete superior de hormigón).		
					
Fotografía 7.		Fotografía 8.			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.126	Este: 171.426	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.126	Este: 171.426
Descripción del medio de prueba: obras en los taludes del Estero El Parrón (gaviones con relleno de respaldo y murete superior de hormigón).			Descripción del medio de prueba: obras desde la pasarela peatonal en Estero El Parrón, hasta el fin del Tramo 1 del proyecto.		

Registros					
					
Fotografía 9.			Fotografía 10.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.163	Este: 171.508	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.163	Este: 171.508
Descripción del medio de prueba: Tramo 2 del proyecto (estacionamientos vehiculares).			Descripción del medio de prueba: Tramo 2 del proyecto (paseo costero fluvial).		
					
Fotografía 11.			Fotografía 12.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.163	Este: 171.508	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.163	Este: 171.508
Descripción del medio de prueba: Tramo 2 del proyecto (paseo costero fluvial).			Descripción del medio de prueba: Tramo 2 del proyecto (paseo costero fluvial).		

Registros					
					
Fotografía 13.		Fotografía 14.			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.290	Este: 171.750	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.290	Este: 171.750
Descripción del medio de prueba: pasarela peatonal de madera sobre el Río Curanipe.			Descripción del medio de prueba: pretiles de tierra en el cauce del Río Curanipe, bajo pasarela peatonal de madera.		
					
Fotografía 15.		Fotografía 16.			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.290	Este: 171.750	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.027.290	Este: 171.750
Descripción del medio de prueba: pretiles de tierra en el cauce del Río Curanipe, bajo pasarela peatonal de madera.			Descripción del medio de prueba: obras en Tramo 2 del proyecto, al costado de la pasarela peatonal de madera sobre el Río Curanipe.		

Registros					
					
Fotografía 17.			Fotografía 18.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.030.785	Este: 713.423	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 6.030.785	Este: 713.423
Descripción del medio de prueba: confluencia del Estero El Parrón, Río Curanipe y Mar.			Descripción del medio de prueba: confluencia del Estero El Parrón, Río Curanipe y Mar.		

6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del “Proyecto Mejoramiento de Borde Costero Curanipe”.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA).

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Memoria Explicativa 2019. Proyecto Mejoramiento Borde Costero Curanipe. Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.
2	R.E. SMA RDM N°15/2021. Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.
3	ORD. DOP/MOP N°131/2021 y Anexos. Respuesta a requerimiento de información de la SMA (según lo solicitado en la R.E. SMA RDM N°15/2021).
4	Acta de inspección ambiental del 26 de abril de 2021.

* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2021-899-VII-SRCA.